



CUATROCIENTOS ONCE

M. DE H.

Nº 21322861

DOS COLONES

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. LIBRO CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de agosto de dos mil diecinueve.- ANTE MÍ, JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de San Miguel, comparecen: Por una parte la Señora MARTHA ISABEL MEDINA GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad colombiana, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Permiso de Trabajo CA cuatro número uno cero uno cinco cero ocho uno, Pasaporte Número AV uno dos cinco dos tres cinco, y con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres - cero ocho cero nueve siete tres - uno -cero uno -seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General de Administración y Ejecutora Especial de acuerdos de la Sociedad ATESA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que puede abreviarse ATESA DE OCCIDENTE, S.A.S. E.S.P., sociedad creada bajo la legislación de la República de Colombia, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres- cero sesenta mil doscientos siete- ciento uno- seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública Número MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, de Poder General de Administración, otorgada en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, por el Señor Juan Manuel Gómez Mejía, en su carácter de Administrador Principal y Representante Legal de la sociedad ATESA DE OCCIDENTE, S.A.S. E.S.P., el día treinta de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Norman Nicolás White Navarro, Titular de la Notaría Veinticinco del Circulo Notarial







500

1 de Medellín, documento que se encuentra debidamente apostillado por la  
2 Cancillería de la República de Colombia, de conformidad con la Convención de  
3 la Haya, del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, del que consta  
4 que según el Numeral Trece de dicho poder, que la compareciente tiene  
5 facultades legales previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad,  
6 para constituir sociedades mercantiles; y que el notario autorizante dio fe de  
7 la identidad y capacidad legal del otorgante por ser suficiente la personería  
8 con que actuó, así como de la existencia legal de la sociedad. b)  
9 Certificación del Acta de Junta Directiva de la Sociedad ATESA DE OCCIDENTE  
10 S.A.S. E.S.P., Número SESENTA Y TRES de las doce horas del día quince de mayo  
11 de dos mil diecinueve, expedido por el Director Secretario de la Junta  
12 Directiva de la Sociedad, del cual consta que a la compareciente en su calidad  
13 de Apoderada Legal se le autoriza además como Ejecutora Especial, con las  
14 facultades para otorgar y suscribir la presente escritura pública de  
15 constitución de sociedad, negociar sus cláusulas, nombrar directores,  
16 auditores y gerentes, así como suscribir u otorgar cualquier otro documento,  
17 acto o contrato accesorio, relacionado, complementario o conexo a la  
18 celebración u otorgamiento del presente instrumento; para realizar los actos  
19 derivados de ejecución o funcionamiento en el futuro de la misma, tales como  
20 celebrar asambleas generales de accionistas, sesiones de juntas directivas, y  
21 cualquier otro necesario para cumplir el cometido de su representada. Y por  
22 otra parte comparece el Señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT, GARCÍA PRIETO, de  
23 cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, de  
24 nacionalidad salvadoreño, a quien conozco e identifiqué por medio de su



CUATROCIENTOS DOCE



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 21322862

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete uno nueve nueve-  
2 tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-  
3 treinta cero ocho setenta y cinco- cero cero dos- cinco, actuando en su  
4 calidad de Director Presidente y Representante Legal de la DIRECCIÓN MUNICIPAL  
5 PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS, Entidad Descentralizada de  
6 carácter Municipal Autónomo, con personería jurídica propia, del domicilio de  
7 San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos  
8 catorce- veintidós cero uno cero ocho- ciento seis- nueve, personería que doy  
9 fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes  
10 documentos: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la  
11 Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil  
12 dieciocho, de la que consta que el compareciente resultó electo como Alcalde  
13 del Municipio de San Salvador, para el periodo que inicia el día uno de mayo  
14 de dos mil dieciocho, al treinta de abril de dos mil veintiuno; b) Credencial  
15 de Elección y Nombramiento de la Junta Directiva, que consta en Certificación  
16 expedida por el Señor Javier Antonio Cruz García, en su carácter de Secretario  
17 Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha catorce de mayo  
18 de dos mil dieciocho, de la que consta que en el Libro de Actas de Sesiones  
19 Ordinarias de Concejo Municipal, que llevó la municipalidad durante el año dos  
20 mil dieciocho, se encuentra asentada el Acta Número UNO, de Sesión Ordinaria  
21 celebrada por el Concejo Municipal de San Salvador, el día uno de mayo de dos  
22 mil dieciocho, y en dicha acta se encuentra asentado el Acuerdo Número  
23 DIECISÉIS Punto SEIS, por medio del cual el Concejo Municipal en cumplimiento  
24 de lo regulado en el artículo trece de los Estatutos de la Dirección Municipal







para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, nombró a los miembros de la

1 Junta Directiva de dicha dirección, constando además que por ministerio de lo  
 2 regulado por el artículo trece de los estatutos antes aludidos, el Director  
 3 Presidente de dicha Junta Directiva será el Alcalde Municipal, quien tendrá la  
 4 representación legal de la Dirección; c) Estatutos de la Dirección Municipal  
 5 para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aprobados por el Concejo  
 6 Municipal de San Salvador, mediante Decreto Municipal Número TRES-A, de fecha  
 7 veintidós de enero del año dos mil ocho, publicados en el Diario Oficial  
 8 Número CUARENTA Y CUATRO Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha cuatro de  
 9 marzo de dos mil ocho, de los que consta que su denominación, naturaleza y  
 10 domicilio son los antes apuntados, que su plazo de vigencia es indefinido; que  
 11 su finalidad es la de mantener limpia la Ciudad de San Salvador, a través de  
 12 la implementación del Sistema Único de la Gestión Integral de los Desechos  
 13 Sólidos, cuyo objeto es la gestión sustentable, sostenible, e integral de los  
 14 desechos sólidos en el Municipio de San Salvador; que la administración de la  
 15 misma está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en el  
 16 ejercicio de sus funciones un año a partir de la fecha de su nombramiento a  
 17 excepción del Señor Alcalde Municipal y los Señores Concejales, quienes  
 18 durarán en el cargo por el período para el que fueron electos, la Junta  
 19 Directiva de la Dirección Municipal será su máxima autoridad, estará presidida  
 20 por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en funciones, a cuyo cargo estará la  
 21 Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Dirección Municipal,  
 22 pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos con autorización previa de  
 23 la Junta Directiva; d) Certificación extendida por el Secretario de Junta  
 24





CUATROCIENTOS TRECE

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

21322863

1 Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos

2 Sólidos, en donde hace constar la transcripción del Acuerdo Número VEINTISIETE

3 - DOS MIL DIECINUEVE/SIETE PUNTO DOS A, del acta VEINTISIETE/DOS MIL

4 DIECINUEVE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día trece de junio de

5 dos mil diecinueve, Acuerdo siete, siete punto dos Junta Directiva, literal a)

6 Autorización para delegar al Presidente de la Junta Directiva buscar socio

7 estratégico para constitución de la Sociedad de Economía Mixta. e)

8 Certificación extendida por el Secretario de Junta Directiva de la Dirección

9 Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en donde hace

10 constar la transcripción del Acuerdo Número TREINTA Y SIETE - DOS MIL

11 DIECINUEVE/ SIETE PUNTO UNO B, del Acta TREINTA Y SIETE/ DOS MIL DIECINUEVE,

12 tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de agosto de dos mil

13 diecinueve que dice: b) Autorizar al Señor Alcalde Municipal y Presidente de

14 la Junta Directiva para constituir Sociedades de Economía Mixta, autorizándolo

15 para constituir las Sociedades de Economía Mixta las cuales se denominarán

16 ATESSA S.E.M de C.V. y TRADESS S.E.M de C.V., por lo que la Junta Directiva

17 acordó autorizar al Presidente de la Junta Directiva Ernesto Luis Muvshondt

18 García Prieto para que firme las respectivas Escrituras de Constituciones de

19 las Sociedades de Economía Mixta. f) Certificación extendida por el Secretario

20 de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de

21 Desechos Sólidos, en donde hace constar la transcripción del Acuerdo Número

22 TREINTA Y SIETE - DOS MIL DIECINUEVE/ SIETE PUNTO UNO D, del acta TREINTA Y

23 SIETE/ DOS MIL DIECINUEVE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de

24 agosto de dos mil diecinueve, que dice: d) Autorización para la designación de

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA





504



los miembros que conformarán la Junta Directiva para la Sociedad de Economía

Mixta "ASEO TÉCNICO DE SAN SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura ATESSA, S.E.M. DE C.V." , en virtud de la propuesta del señor

Alcalde para la conformación de la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta, acuerda: Nombrar a Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Gloria

Margarita Calderón Sol de Oñate y Carlos Gustavo Moreno Cortez, para la conformación de la Junta Directiva de la Sociedad ASEO TÉCNICO DE SAN

SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "ATESSA, S.E.M. DE C.V.

En tanto, habiendo sido relacionada la personería con la que actúa el segundo de los comparecientes, y que en el transcurso de este acto podrá denominar como "LA DIRECCIÓN MUNICIPAL", y en las calidades en que comparecen, ME DICEN:

Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Economía Mixta, sujeta al régimen de Capital Variable, de conformidad con las

cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y!

NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de Economía Mixta, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "ASEO TÉCNICO

DE SAN SALVADOR", seguida de las palabras SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "ATESSA,

S.E.M. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña. II) REGIMEN APLICABLE: La organización y funcionamiento de la Sociedad se rige por la Ley sobre

Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. En lo que no estuviere previsto en dicha Ley, la Sociedad se regirá: a) Por las



CUATROCIENTOS CATORCE



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº

21322864

 LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
 Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 estipulaciones del presente instrumento; b) Por las resoluciones y acuerdos de  
 2 la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; c) Por  
 3 las prescripciones del Código de Comercio, aplicables a esta clase de  
 4 Sociedades y demás leyes salvadoreñas en cuanto no se opongan al espíritu de  
 5 la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, al  
 6 presente instrumento y a las resoluciones, acuerdos o convenios establecidos  
 7 previa o posteriormente entre los socios; y d) por los Estatutos de la  
 8 Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. III)  
 9 DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador,  
 10 Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar  
 11 del país. IV) PLAZO: La Sociedad se constituye por un plazo Indeterminado. V)  
 12 FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad: a) Construcción,  
 13 Ensamblaje y operación de maquinarias y equipos para el manejo de desechos  
 14 sólidos, rellenos sanitarios, así como la importación y exportación de toda  
 15 clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto  
 16 social; b) Limpieza, Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y  
 17 Disposición Final de desechos sólidos; c) Prestación de servicios públicos  
 18 municipales relacionados, conexos o relativos al manejo integral de desechos  
 19 sólidos en la Ciudad de San Salvador, o en convenio con otros municipios; d)  
 20 La participación en otras Sociedades o entidades, sean civiles o mercantiles,  
 21 nacionales o extranjeras; e) La realización de operaciones de bolsa,  
 22 adquisición o suscripción de todo tipo de títulos valores, ya sean  
 23 nominativos, a la orden o al portador; f) La inversión de su capital en toda  
 24 clase de bienes, valores y derechos; g) la sociedad podrá realizar toda de







506

árboles, corte de césped, mantenimiento de zonas verdes, lavado de áreas

públicas, reciclaje y/o aprovechamiento de los residuos sólidos. Todas las

demás actividades complementarias, conexas y afines relacionadas con la

prestación de servicios públicos municipales y en especial con los servicios

de aseo. h) La realización de toda clase de negocios y actividades

relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar

cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios, permitida por

la Ley; i) Para la consecución de sus fines, podrá realizar actos

complementarios y conexas que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes,

tales como conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar

toda clase de contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes

muebles e inmuebles; darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos o

gravarlos en cualquier forma; dar o recibir créditos; dar o recibir garantías

reales o personales; y, en fin ejecutar los actos y celebrar los contratos que

fueren necesarios o convenientes para su existencia, organización,

funcionamiento u objeto. VI) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un

Capital Social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, moneda de

curso legal, representado y dividido en DOSCIENTAS ACCIONES nominativas de un

valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, siendo su

Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. VII) ACCIONES: Tanto las acciones del SECTOR PÚBLICO como las del

SECTOR PRIVADO serán siempre nominativas con derechos especiales para cada

clase; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de

registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la





CUATROCIENTOS QUINCE



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº

21322865

 LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
 Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a  
 2 las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio y por la  
 3 Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. Los  
 4 títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas,  
 5 serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o Consejo  
 6 de Administración o quien haga sus veces, en su caso. Por la naturaleza de la  
 7 Sociedad y de los fines que inspiró su constitución, se dispone que tanto la  
 8 participación de las instituciones públicas como de las privadas no podrá  
 9 transferirse durante el plazo de OCHO años, salvo acuerdo previo entre los  
 10 socios, y el régimen que se establece en virtud de la presente continuará  
 11 vigente mientras exista alguna acción en poder del Estado o de otra de las  
 12 personas jurídicas de derecho público participantes. Dentro de cada clase de  
 13 acciones, todas gozarán de iguales derechos. Toda acción confiere a sus  
 14 propietarios iguales obligaciones. A los propietarios de las acciones se les  
 15 entregará, como prueba de los derechos que les corresponden, certificados  
 16 siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las  
 17 acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a  
 18 solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan.  
 19 A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad, podrán cambiarse  
 20 por otros que amporen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al  
 21 número de las comprendidas en los certificados primitivos y siempre y cuando  
 22 sean de la misma clase que los originales. Se prohíbe a los accionistas exigir  
 23 que se les extienda títulos al portador, aun cuando el valor nominal esté  
 24 pagado en su totalidad. VIII) DE LAS DIFERENTES CLASES SERIES DE ACCIONES: A)





508

La serie de acciones de la clase denominada del Sector Privado, tendrán

derecho a elegir al Director Presidente Propietario de la Junta Directiva y a su Director Presidente Suplente; así mismo elegirá y nombrará al Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad; B) Las serie de acciones denominadas del Sector Público, tendrán derecho a elegir al Director Vicepresidente de la Junta Directiva y su Director Suplente, así como al Director Secretario Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad. IX) TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS: Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) La clase a la que pertenecen; d) El nombre del accionista; e) El importe del capital social y del capital mínimo, el número total de acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; e i) Las firmas de los Directores Presidente y Secretario. X) REGISTRO DE ACCIONISTAS: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se consignarán: El nombre y domicilio del accionista; la cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de números, clases y demás particularidades; los llamamientos que se





CUATROCIENTOS DIECISEIS



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

21322866

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen,  
 2 con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los  
 3 certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen;  
 4 los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos; y las cancelaciones  
 5 de los títulos. XI) TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones de la clase  
 6 denominada del sector privado no podrán ser transferidas a un tercero si no  
 7 con autorización escrita previa del socio público. En caso de que el  
 8 accionista del sector privado desee enajenar sus acciones a una sociedad que  
 9 no sea afiliada a la misma, deberá ofrecerlas inicialmente a la Municipalidad,  
 10 la cual, en caso que desee adquirir algún porcentaje de dichas acciones,  
 11 deberá cancelar la participación accionaria en base al valor y las condiciones  
 12 de pago ofertadas por el posible tercero adquirente. Las acciones se  
 13 transferirán por endoso, escritura pública o por cualquier otro medio previsto  
 14 por el derecho común, seguido de su registro en el Libro de accionistas que al  
 15 efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la  
 16 firma del endosante. Las acciones de la clase denominada del sector público  
 17 son intransferibles, salvo que el traspaso se haga a otra entidad de derecho  
 18 público, en cuyo caso deberá preceder autorización expresa de la Municipalidad  
 19 en traspasarlas, concedida en la forma que la ley determine y cumplido los  
 20 presupuestos estipulados en la cláusula VII de este pacto social; y deberá ser  
 21 presentado a la Junta Directiva de la sociedad una certificación del acuerdo  
 22 que autorice el traspaso. Se seguirán, para efectos de su transferencia,  
 23 endoso y registro en el Libro de Registro de Accionistas, las reglas generales  
 24 establecidas para las acciones de la clase denominada del sector privado. La





510

Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de acciones de cualquier  
1 clase, cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones  
2 legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la  
3 Sociedad, o cuando no se le presente prueba fehaciente de la calidad de  
4 entidad de derecho público del adquirente, cuando el traspaso sea de acciones  
5 del denominado sector público. Igualmente, estará obligada a no registrar  
6 ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el  
7 embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio  
8 respectivo. XII) INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES: Cada acción, independiente de su  
9 clase, es indivisible; en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de  
10 una misma acción, éstos nombrarán un representante común y si no se pusieren  
11 de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente a  
12 petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la  
13 acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los  
14 copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. XIII)  
15 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar en las  
16 Asambleas Generales por otro accionista mediante carta autenticada o poder  
17 especial o general con facultad suficiente. No podrán ser representantes de  
18 los accionistas los administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola  
19 persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo  
20 si se tratare de sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea  
21 representante legal. XIV) PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O DE  
22 CERTIFICADOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un  
23 título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la  
24



511



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUATROCIENTOS DIECISIETE

M. DE H.

Nº 21322867

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

Sociedad a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades que  
 prescribe la Ley y el pacto social. En el titulo o certificado de reposición  
 se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. XV)  
**REPARTO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que la Junta General de Accionistas  
 acuerde repartir serán entre el número total de acciones según el porcentaje  
 accionario de cada uno de los accionistas. Los dividendos que correspondan a  
 las acciones del sector público serán repartidos según el porcentaje y deberán  
 de ser destinados a la creación de un fondo de Inversión destinado a la  
 realización de: a) Proyectos de Impacto social de los habitantes del municipio  
 de San Salvador, tales como pero no limitados: a la salud, educación,  
 recreación y deporte, seguridad ciudadana, arte y cultura, turismo, proyectos  
 sostenibles de conservación y protección del Medio Ambiente, obras de  
 mitigación, obras de infraestructura de espacios públicos, y mejoramiento del  
 sistema de servicios públicos; b) Inversiones Productivas como la creación o  
 ampliación de participación accionaria de ésta u otros Asocios  
 Publico-Privado. XVI) **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN PARA LA**  
**VARIABILIDAD DEL CAPITAL:** Respecto al capital social la Junta General de  
 Accionistas tendrá las atribuciones siguientes: a) Podrá decretar aumentos de  
 capital; b) Podrá decretar disminuciones de capital; c) Podrá determinar que  
 el capital mínimo sea superior al fijado inicialmente; I) **REGIMEN PARA AUMENTO**  
**DE CAPITAL.** El aumento del capital podrá tener lugar en todos los casos  
 establecidos en el Código de Comercio, bajo las normas generales siguientes:  
 a) En todo caso para aumentar el capital será necesario que las acciones  
 originales y las que representen los aumentos que se hubieren acordado con





anterioridad, independiente de su clase, estén totalmente pagadas; b) Para decretar aumentos de capital es necesario el voto del ochenta por ciento del capital social, expresado en Junta General de Accionistas; c) Todo acuerdo de aumento de capital se inscribirá en el Libro respectivo que al efecto llevará la Sociedad; y d) Para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por revalorización del activo, será necesario que las nuevas acciones estén suscritas en su totalidad. En todos los casos de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que dentro de su clase se emitan, de conformidad con el Código de Comercio.

**II) RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** La disminución de capital podrá efectuarse por retiros parciales o totales de aportaciones previamente autorizadas o por desvalorización del activo, bajo las normas generales siguientes: a) Cuando el capital social sea igual al capital mínimo, solo podrá disminuirse de acuerdo con las normas que rigen las Sociedades Anónimas de Capital Fijo; b) Cuando el capital social fuere mayor que el capital mínimo, se podrá autorizar su disminución con el acuerdo tomado en Junta General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones por lo menos; en el acuerdo respectivo se indicará la cantidad en que podrá disminuirse el capital así como el motivo, forma y procedimiento de realizar la disminución; c) Para acordar una disminución de capital es necesario que el capital social esté completamente pagado; d) Todo acuerdo de disminución de capital se inscribirá en el Libro respectivo de la Sociedad; e) Cuando se autorice la disminución de capital por desvalorización del activo, la Junta General de Accionistas fijará las bases para regular la forma de





CUATROCIENTOS DIECIOCHO

M. DE H.

Nº 21322868

DOS COLONES

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 efectuarse la disminución y emitir los nuevos títulos. En todo aumento o  
2 disminución de capital que se haga, deberá respetarse la proporción entre  
3 acciones de la clase denominada del sector público y de la clase denominada  
4 del sector privado, estipulada en la cláusula SEPTIMA de esta escritura. En  
5 ningún caso la Municipalidad podrá disminuir el porcentaje de participación  
6 social establecido en el presente instrumento, siempre que la Municipalidad  
7 haga los aportes correspondientes a las acciones suscritas en caso de aumento  
8 de capital. APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y PRESTACIONES ACCESORIAS: Tanto el  
9 Municipio en razón de su calidad de socio y titular del servicio público a  
10 explotar, como el socio particular, por su calidad de socio estratégico, en  
11 razón de su conocimiento en el giro social y su capacidad económica, de  
12 conformidad con lo regulado en el artículo ciento noventa y cuatro Romano VI  
13 del Código de Comercio, expresamente estipulan que por mutuo acuerdo adoptado  
14 previamente por la Junta Directiva, tendrán la facultad de suscribir de manera  
15 especial, aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias, en dinero o  
16 en especie, voluntaria o facultativamente, en el caso que la sociedad llegue  
17 en un momento dado a necesitar de un aumento de sus disponibilidades para  
18 integrar capitales de reserva o para cubrir el pago de obligaciones de dar, /  
19 hacer o no hacer alguna cosa, como un servicio o actividad especial,  
20 independientemente de sus obligaciones como socios. Estas aportaciones deberán  
21 ser destinadas a las finalidades previstas de conformidad con el acuerdo  
22 previamente adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad. Es entendido que  
23 en ningún caso éstas aportaciones o prestaciones representarán un aumento de  
24 capital, ni la obligación del otro socio de concurrir al aumento del mismo.



514



tampoco

devolución considerada como parte del capital social y para su reintegro o

previamente que lo aportó o prestó, se atenderá a la forma acordada

Juntas Generales que lo autorizó. XVII) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las

Sociedad, con Accionistas constituirán la suprema autoridad de la

GENERALES: Las reglas y obligaciones que señala la ley. XVIII) JUNTAS

Extraordinarias o Generales de Accionistas serán Ordinarias,

competencias, convocatoria así lo expresare; sus respectivas

demás aspectos legales, fóruns, agendas, porcentajes de votación, y

establecidas en la Sección en observar se regirán por las disposiciones

Código de Comercio. Desde el Título VII, Título II, del Libro Primero del

requerirá la aprobación del año de operaciones de la Sociedad, se

en los casos de contratación o cimiento de las acciones de la sociedad,

la constitución de gravámenes tipo de financiamiento, lo mismo que

ADMINISTRADORES: La dirección, bienes de la sociedad. XIX) DE LOS

a cargo de una Junta Directiva interadministración de la Sociedad estará

en el orden de su elección se los Directores Propietarios, que

Vicepresidente, Director Secretario, Director Presidente, Director

que participarán en tomas de decisión, Directores suplentes

Director propietario respectivo. XX) REGENTE en sustitución de su

DIRECTORES: Las Asambleas Especiales por cláusula PARA LA ELECCIÓN DE LOS

especialmente para la elección de los Directores que deban reunirse

de hacerlo antes de la fecha en que la Asamblea correspondan, deberán

la ratificación en sus cargos de los electos. Debi que deba tratarse





CUATROCIENTOS DIECINUEVE

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 21322869

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

1 la nómina de los designados. XXI) PERIODO DE FUNCIONES: El periodo de  
 2 funciones de la Junta Directiva será de TRES AÑOS. En el caso de no elegirse  
 3 nuevos administradores antes que concluya el plazo para el cual han sido  
 4 designados se procederá de conformidad al artículo doscientos sesenta y cinco  
 5 del Código de Comercio. XXII) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:  
 6 La Junta Directiva ~~de la sociedad~~ en su caso, estarán encargados  
 7 de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su  
 8 funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o  
 9 dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o  
 10 empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas  
 11 del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar  
 12 y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los  
 13 accionistas a juntas generales; h) Proponer a la junta general la aplicación  
 14 de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la  
 15 distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva ~~de la sociedad~~  
 16 podrá delegar sus facultades de administración y representación  
 17 en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros,  
 18 quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente  
 19 cuenta de su gestión. XXIII) SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA  
 20 DIRECTIVA: Cuando exista Junta Directiva ~~de la sociedad~~ ésta se  
 21 reunirá ordinariamente una vez cada semana, o cuando se crea conveniente, en  
 22 el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del  
 23 territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se  
 24 hará por el Director Secretario, por escrito, telefónicamente o por cualquier





otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en:

el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la

mayoría de los votos presentes. XXIV) MODO DE PROCEDER A LAS VACANTES DE LOS

DIRECTORES: En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directores

Propietarios, será sustituido por el respectivo Director Suplente correspondiente a la clase de acciones que lo eligió. XXV) REMOCIÓN DE LOS

DIRECTORES: Corresponderá únicamente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la remoción de los Administradores correspondientes a su clase de

acciones. XXVI) REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta

Directiva ~~o a la Junta Directiva~~, compuesta por tres Directores Propietarios, que en el orden de su elección se llamarán: Director Presidente,

Director Vicepresidente y Director Secretario, con sus respectivos Directores Suplentes. Los miembros o directores de la Junta Directiva ~~del Consejo de~~

~~Administración~~ no necesariamente deberán ser accionistas de la compañía y durarán en sus funciones TRES años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes

temporales o definitivas de los directores de Junta Directiva ~~o Consejo de~~ ~~Administración~~ se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el

Artículo 264 del Código de Comercio. El Director Presidente ~~o~~ ~~Administración~~ ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de

la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos ~~o~~ ~~Administración~~ con previa autorización de la Junta Directiva, salvo en los





CUATROCIENTOS VEINTE

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 21322870

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

casos especialmente determinados. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 260 del mismo Código. En casos especiales, la representación judicial y extrajudicial podrá, previo acuerdo emanado de la Junta Directiva ~~o del Consejo de Administración~~, confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, para la ejecución especial de ciertos actos o para el ejercicio de su cargo. Asimismo, para el caso de la representación judicial la Junta Directiva ~~o el Consejo de Administración~~ podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 260 del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XXVII) DE LA GERENCIA: La representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social además de corresponder al Presidente Propietario o Suplente de la Junta Directiva ~~o del Consejo de Administración~~, corresponderá con iguales facultades y limitaciones al Gerente nombrado por la Junta Directiva, si así lo estableciere expresamente su mandato. La Junta Directiva ~~o el Consejo de Administración~~, podrá nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el





Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes, terminados. La Junta Directiva podrá nombrar a las gerencias siguientes: Gerente General, Gerente Administrativo, Financiero, de Operaciones, de Mantenimiento, de Compras, de Cumplimiento, y cualquier otra gerencia que considere necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

XXVIII) AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas con la participación de ambas series o grupos de acciones, nombrará a un Auditor Externo por el plazo que señale la junta general en el acto del nombramiento, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo 131 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

XXIX) RESERVAS: Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos 123, 124 y 295 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Sobre Constitución de Sociedades por





CUATROCIENTOS VEINTIUNO

M. DE H.

Nº 21322871

1 Acciones de Economía Mixta. XXX) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la  
 2 sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo  
 3 reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo  
 4 188 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación,  
 5 observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro  
 6 Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará  
 7 integrada por DOS miembros, uno de los cuales será nombrado a propuesta de los  
 8 accionistas públicos, de conformidad a lo regulado en el artículo 9 de la Ley  
 9 Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta; la  
 10 sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que  
 11 se debe realizar el nombramiento. XXXI) SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL: Las acciones  
 12 que conforman el capital de fundación de la sociedad son suscritas y pagadas  
 13 de la siguiente forma: La Sociedad ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., suscribe  
 14 CIENTO OCHENTA ACCIONES de la serie denominada del Sector Privado, por un  
 15 valor de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LA  
 16 DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS, suscribe  
 17 VEINTE ACCIONES de la serie denominada del Sector Público, por un valor de  
 18 DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagando en este acto cada  
 19 uno de los suscriptores el CIENTO POR CIENTO de su valor, es decir, la cantidad  
 20 de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo cual el Capital  
 21 Social queda suscrito y pagado el cien por ciento de éste y del valor de cada  
 22 acción suscrita. Todas las aportaciones se han realizado por medio de Cheque  
 23 Certificado, por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 24 AMERICA, de la serie "G", Número OCHO TRES DOS CINCO CUATRO NUEVE, girado

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
 Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA





contra el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima, fechado en La Libertad,

1 el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, a favor de la Sociedad que se  
 2 constituye. El Director Presidente de la Junta Directiva, al cual se refiere  
 3 la presente escritura se da por recibido de los aportes verificados por los  
 4 accionistas. XXXII) ARBITRAJE OBLIGATORIO: Toda desavenencia o diferencia que  
 5 surgiere entre los socios y la sociedad o entre ellos mismos por razón de los  
 6 negocios sociales, será sometida obligatoriamente a la decisión de árbitros de  
 7 acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación  
 8 y Arbitraje. XXXIII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN: Los otorgantes  
 9 del presente acto, acuerdan que para el primer periodo, la administración de  
 10 la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva y acuerdan elegir para el  
 11 plazo de TRES AÑOS a los Señores MARTHA ISABEL MEDINA GARCÍA, de cuarenta y  
 12 cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de  
 13 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad colombiana, con  
 14 Carnet de Permiso de Trabajo CA cuatro número uno cero uno cinco cero ocho  
 15 uno, Pasaporte Número AV uno dos cinco dos tres cinco, y con Número de  
 16 Identificación Tributaria nueve tres nueve tres - cero ocho cero nueve siete  
 17 tres - uno cero uno - seis, para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO;  
 18 JAIME AUGUSTO DIAZ MANTILLA, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en  
 19 Mercadeo y Publicidad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La  
 20 Libertad, de nacionalidad colombiana, portador de su Carnet de Residente CA  
 21 cuatro número uno cero uno cuatro cero uno dos, Pasaporte Número AP dos seis  
 22 cuatro dos ocho ocho, y con Número de Identificación Tributaria nueve tres  
 23 nueve tres - uno ocho cero seis seis ocho - uno cero uno - cuatro, para el  
 24





CUATROCIENTOS VEINTIDOS



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº

21322872

 LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
 Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

cargo de DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE; el Señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA  
 1 PRIETO, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San  
 2 Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, con  
 3 documento de identidad número cero uno siete uno siete uno nueve nueve - tres,  
 4 y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero  
 5 cero ocho siete cinco - cero cero dos - cinco, para el cargo de DIRECTOR  
 6 VICEPRESIDENTE PROPIETARIO; la señora GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE,  
 7 de sesenta y tres años de edad, Diplomática, del domicilio de la Ciudad de San  
 8 Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad  
 9 número cero cero cinco dos cuatro cuatro cinco uno - cero, y con Número de  
 10 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero dos cinco seis  
 11 - cero cero uno - cinco, para el cargo de DIRECTOR VICEPRESIDENTE SUPLENTE; la  
 12 señora ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, de treinta y cinco años de edad, Abogado y  
 13 Notario, del domicilio de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,  
 14 con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos cinco tres uno  
 15 - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno dos  
 16 cero siete ocho cuatro - uno cero dos - cinco, para el cargo de DIRECTOR  
 17 SECRETARIO PROPIETARIO; el Señor CARLOS GUSTAVO MORENO CORTEZ, de treinta y  
 18 cinco años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla,  
 19 Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno  
 20 dos cero cinco nueve tres cinco - ocho, y con Número de Identificación  
 21 Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho cuatro - uno cero  
 22 cuatro - cinco, para el cargo de DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE. XXXIV) El  
 23 régimen que establece la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de  
 24



522



Economía Mixta, continuará vigente mientras la Municipalidad o cualquier

1	institución del Estado, Municipio o Institución Oficial Autónoma participe en
2	la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Así se
3	expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este
4	acto, cerciorándome que los han comprendido y por lo tanto otorgan. Y Yo, el
5	Notario Doy Fe: 1) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los
6	comparecientes la advertencia á que se refiere el Artículo 353 del Código de
7	Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro
8	de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se
9	expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del
10	presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto
11	sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	<i>[Signature]</i>
23	<i>[Signature]</i>
24	

Pasa mi...





CUATROCIENTOS VEINTITRES



M. DE H.

Nº 21322873

1 Firma.-

2  
3  
4

5 Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD ASEO TECNICO DE SAN SALVADOR SÓCIEDAD POR  
6 ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "ATESSA,  
7 S.E.M DE C.V ; EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA  
8 PUBLICA, OTORGADO DE LOS FOLIOS CUATROCIENTOS ONCE FRENTE AL CUATROCIENTOS  
9 VEINTITRES FRENTE DEL LIBRO NUMERO CUATRO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA  
10 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR ,  
11 DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS  
12 MIL DIECINUEVE.

LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUATRO  
Lic. JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves  
REGISTRADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO

524

524.



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Inscríbese el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad ASEO TECNICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ATESSA, S.E.M. DE C.V. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0106275605, del día trece de septiembre de dos mil diecinueve; presentado en este Registro a las quince horas y treinta y dos minutos, del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, según asiento número N201901830.

*[Handwritten signature]*

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 128 DEL LIBRO No: 4129 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 499 AL FOLIO 524. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

*[Handwritten signature]*

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera  
REGISTRADOR

EL SUSCRITO REGISTRADOR CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL DEL INSTRUMENTO INSCRITO EN EL LIBRO 4129 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES BAJO EL ASIENTO 128, DEL FOLIO 499 AL FOLIO 524. EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE EN SAN SALVADOR EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

JB



*[Handwritten signature]*

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves  
REGISTRADOR